

## AGENDA 2030 Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: LA TRADUCCIÓN AGRO-JURÍDICA EN LO RELATIVO AL CERTIFICADO (DE-ES)

MAR JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ

*Universidad de Córdoba*

[l62jidom@uco.es](mailto:l62jidom@uco.es)

Fecha de recepción: 5.11.2020

Fecha de aceptación: 10.2.2021

**Resumen:** El presente trabajo se centra en el análisis del certificado (alemán-español) de productos ecológicos —expedidos por la UE y los respectivos países de las lenguas de trabajo— como género híbrido en el convive terminología jurídica y agroalimentaria. Por ello, en primer lugar, contextualizamos la relevancia de este sector desarrollando unas cuestiones previas en torno a la Agenda 2030 y los ODS. En segundo lugar, expusimos la normativa y la regularización de la Unión Europea respecto a este tipo de productos, así como también sus particularidades a nivel nacional tanto de Alemania como de España. En tercer lugar, elegimos como texto meta el Reglamento (CE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, centrándonos concretamente, en anexo VI en el que se expone el certificado tipo. Posteriormente, escogimos los términos con mayor densidad conceptual tanto desde un punto de vista jurídico como agroalimentario con tal de establecer cuáles prevalecían en el género híbrido elegido objeto de análisis.

**Palabras clave:** Agenda 2030, ODS, producción ecológica, traducción agro-jurídica, certificado

**Abstract:** The present work focuses on the German-Spanish analysis of certificates of organic products —issued by the EU and respective countries of working languages— as a hybrid genre in which coexisting legal and agri-food terminology. Therefore, firstly, we contextualize the relevance of this sector by developing some preliminary questions around the 2030 Agenda and the SDG. Secondly, we presented the regulations of the European Union regarding this type of products, as well as their particularities at the national level in both Germany and Spain. Third, we chose as target text Regulation (EU) 2018/848 of the European Parliament and of the Council on organic production and labeling of organic products, focusing on Annex VI in which type certificate is exposed. Subsequently, we chose terms with highest

conceptual density both from a legal and agri-food point of view in order to establish which ones prevailed in hybrid genre chosen as the object of analysis.

**Keywords:** Agenda 2030, SDG, organic production, agri-food translation, certificate

### **Introducción**

La traducción de terminología agroalimentaria aplicada a normativas, certificados o etiquetados requiere de un alto grado de especialización por parte del traductor, pues este debe ser capaz de comprender y trasladar de la LO a la LM tanto la terminología especializada como los conceptos jurídico-administrativos o económicos que componen el texto y que vienen determinados por leyes reguladoras de carácter comunitario, en el caso que nos ocupa, de la Unión Europea.

Ante la creciente concienciación y relevancia que supone el consumo y la producción de productos ecológicos y los mecanismos jurídicos que se han constituido en cada país miembro de la UE para velar por la seguridad y buenas prácticas de las empresas hacia los consumidores, la traducción de este tipo de textos de carácter híbrido supone una doble especialización por parte del traductor. Partiendo de esta realidad y tomando como LO, el alemán, es posible establecer la siguiente hipótesis: el contenido del certificado de producción ecológica que, *a priori* es un documento jurídico, contendrá tanto terminología jurídica, como agroalimentaria, por tanto, analizar esta última y ver cómo se plasma en el texto ayudará al traductor a comprender y realizar un adecuado proceso traslativo de LO a LM.

Por ello, iniciaremos el estudio realizando unos breves apuntes sobre la «producción ecológica» relacionada con la Agenda 2030 y los ODS con tal de contextualizar la importancia de este sector en cuanto a su forma legislativa de producción. En segundo lugar, expondremos los Reglamentos que determinan las normas que deben cumplir los productos para que sean considerados ecológicos tanto en el ámbito de la Unión Europea como en los países de nuestras lenguas de trabajo (alemán-español). En tercer lugar, presentaremos el texto meta que hemos tomado como referencia para abordar el presente estudio, así también como los términos a tener en cuenta para el análisis terminológico, partiendo de la base de que nos enfrentamos a un texto de carácter híbrido. En cuarto lugar, analizaremos la terminología jurídico-administrativa y agroalimentaria que aparece en el texto tipo

certificado. Finalmente, y a tenor del estudio realizado, realizaremos las conclusiones pertinentes.

### **1. Agenda 2030, ODS y producción ecológica: definiciones y relevancia**

La Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU) define la Agenda 2030 como «un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia». La Agenda, impulsada desde la ONU y firmada por todos sus países miembros, está compuesta por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>1</sup> y 169 metas repartidas entre estos que abarcan temas económicos, sociales y medioambientales. Por un lado, entre los objetivos principales se encuentran: erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia. Por otro lado, cabe señalar que, a pesar de existir un compromiso común y universal, como cada país miembro de la ONU se enfrenta a unos retos específicos, los Estados tienen total soberanía sobre su riqueza, recursos y actividad económica para ejecutar los ODS y, por tanto, fijar sus propias metas nacionales.

En cuanto a la «producción ecológica» desde una perspectiva a la contribución de los ODS de la Agenda 2030, cabe destacar algunas unas cuestiones previas. En primer lugar, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de España, la producción ecológica, también llamada biológica u orgánica, la define como:

Un sistema de gestión y producción agroalimentaria que combina las mejores prácticas ambientales junto con un elevado nivel de biodiversidad y de preservación de los recursos naturales, así como la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal, con la finalidad de obtener una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por los productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

---

<sup>1</sup> Vid. más información en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es> [Última fecha de consulta: 15/02/2020].

Como podemos observar en la definición, se hace referencia al medioambiente, la biodiversidad, la preservación de recursos naturales, el bienestar animal y las buenas prácticas mediante procesos naturales en cuanto a la producción de alimentos. Por ello, en segundo lugar, tanto los ODS como el Pacto Verde Europeo<sup>2</sup> son dos líneas de desarrollo estratégicas para la ciudadanía y los países de la UE, pues la producción ecológica revierte en empleo, medioambiente, salud y calidad del agua. Además, la crisis sanitaria derivada del COVID-19, el nuevo diseño de la PAC<sup>3</sup> y el nuevo Reglamento que entrará en vigor el 1 de enero de 2021 sobre la producción y el etiquetado ecológico, ponen en el centro de las políticas agrarias esta modalidad de producción.

Centrándonos en la relación de la Agenda 2030 y el nuevo Reglamento Europeo sobre la producción ecológica, esta influye en la contribución a los logros de 9 de los 17 ODS como sigue:

- ODS 2 (hambre cero): La producción ecológica es un sistema de gestión sostenible y agrónomicamente productivo.
- ODS 3 (salud y bienestar): La producción ecológica procura la obtención de alimentos de calidad obtenidos con procesos que no perjudiquen el medio ambiente, la salud humana, animal y vegetal.
- ODS 6 (agua limpia y saneamiento): La producción ecológica respeta los sistemas y los ciclos naturales y mantiene y mejora el estado del suelo, el agua y el aire.
- ODS 7 (energía asequible y no contaminante): La producción ecológica recomienda el uso responsable de la energía e impulsa el uso de energía de fuentes renovables.
- ODS 8 y 9 (trabajo decente y crecimiento económico, e industria, innovación e infraestructura, respectivamente): La producción ecológica considera la implantación de una economía competitiva basada en el conocimiento y la innovación, el fomento de una economía con un elevado nivel de empleo que potencie la cohesión social y territorial, y fomenta la transición a

---

<sup>2</sup> Vid. más información en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/green-deal/> [Última fecha de consulta: 15/02/2020].

<sup>3</sup> Vid. más información en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/cap-introduction/> [Última fecha de consulta: 15/04/2020].

una economía con bajas emisiones de carbono que se base en el aprovechamiento de los recursos.

- ODS 12 (producción y consumo responsables): La producción ecológica promueve la producción agraria sostenible.
- ODS 13 (acción por el clima): La producción ecológica tiene como objetivo contribuir a la protección del medio ambiente y del clima.
- ODS 15 (vida de ecosistemas terrestres): La producción ecológica tiene como objetivos, entre otros, favorecer la biodiversidad, mantener la fertilidad de los suelos a largo plazo, fomentar el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción y el uso de material ecológico.

Tras estas consideraciones, podemos afirmar que la producción ecológica es un sistema que, pese a que actualmente tenga importancia y sea impulsado por varios países, en un futuro próximo se va a convertir en el modelo más sostenible para con el medioambiente y para cumplir también con los retos marcados (ODS) por los países miembro de la ONU. Por ello, conocer la terminología especializada en torno a los productos ecológicos desde un punto de vista normativo, puede suponer al traductor una herramienta de documentación para su ejercicio diario. Asimismo, destacamos que este tipo de estudios pueden servir como ejercicios para la enseñanza de la traducción, pues ayudan al alumnado a comprender mejor el TO y el TM partiendo del análisis de la terminología especializada de ambos campos.

## **2. La normativa sobre producción ecológica**

En lo relativo a la producción ecológica (PE) y a la certificación de productos ecológicos (CPE), cabe señalar que, pese que existan Reglamentos nacionales y estos se deriven en las comunidades autónomas o los estados federados, prevalece el *Reglamento (CE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos*, que expondremos a continuación. Por otro lado, cabe destacar que la certificación y la regularización sobre la producción ecológica tiene sus orígenes en Francia mediante la conformación de diversas asociaciones entre las que destaca «Association Française de l'Agriculture Biologique», creada en 1960. España siguió esta forma de organización y fue en 1970 cuando se

creo «Vida Sana», fundamental para la posterior normativa que veremos más adelante<sup>4</sup>.

### 2.1. Normativa europea

La primera norma que regula la producción y el etiquetado de productos ecológicos en Europa fue el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo de 24 de junio de 1991 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. Posteriormente y tras varias revisiones, se fijó un nuevo marco jurídico que derogaba este, el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de productos ecológicos. Tras más de cuatro años de intensas negociaciones, en 2018 se publicó el nuevo Reglamento (CE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por lo que el anterior fue derogado. Este nuevo Reglamento entró en vigor el 1 de enero de 2021 y su principal objetivo es armonizar el modelo de producción de la UE, mejorar la libre competencia entre los productos europeos y los de los terceros países, prevenir la posibilidad de fraude y aumentar la confianza del consumidor de productos ecológicos (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España, 2018)<sup>5</sup>. Los productos que cumplan dicho reglamento podrán certificarse mediante el sello ecológico de Agricultura Europea.

### 2.2. Normativa nacional

En cuanto a España, cabe destacar la agricultura ecológica se encuentra regulada legalmente desde 1989, cuando se creó el Reglamento de la Denominación Genérica «Agricultura Ecológica», que se aplicó hasta la entrada en vigor del Reglamento (CEE) 2092/91, siendo inicialmente el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica (CRAE) el encargado de controlar la producción ecológica en todo el territorio nacional. Posteriormente, el Real Decreto 1852/1993 estableció una nueva regulación de agricultura ecológica basada en el Reglamento (CEE) 2092/91 citado, al mismo tiempo que las Comunidades Autónomas empiezan a asumir las

---

<sup>4</sup> Vid. más información en: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-15482014000100017](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-15482014000100017) [Última fecha de consulta 15/04/2021].

<sup>5</sup> Vid. más información en: <https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/default.aspx> [Última consulta: 15/04/2020].

competencias de control de este sistema de producción. En cuanto al sello que diferencia estos productos, en España, es competencia de las comunidades autónomas (CCAA) añadir su propio sello, además del sello europeo certificado por empresas públicas o privadas.

En cuanto a Alemania, destaca el Reglamento de Productos Ecológicos (Öko-KennzVO) del 6 e febrero de 2002, que se modificó posteriormente en el año 2005. En él, se recoge cómo debe ser el diseño y el uso del sello ecológico “Bio-Siegel” de carácter nacional, mientras que la Ley Identificación de Productos Ecológicos (BGBl) del 20 de enero de 2009, recoge la base jurídica para aplicarlo, todo ello de acuerdo y siendo compatible con el Reglamento (CE) 2018/848 ya mencionado. Además, ambos logotipos serán se podrán utilizar de forma simultánea siempre que la empresa muestre el código de control y la denominación de origen del producto a los respectivos organismos de certificación. Mientras que para obtener el sello “Bio-Siegel”, será necesario registrar en la Oficina de Información del Instituto Federal de Agricultura y Alimentación (Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung) el producto con la certificación europea.

### **3. Algunas cuestiones previas: texto fuente y selección de términos**

Para llevar a cabo el presente estudio se ha tomado como referencia de texto fuente del Reglamento (EU) 2018/848 en alemán, que consta de 124 considerandos previos, 61 artículos y nueve capítulos<sup>6</sup>. Puesto que nuestro objeto de análisis es la terminología relativa al etiquetado y la certificación, se han tomado como referencia los capítulos cuatro, cinco y el anexo VI por ser los que más terminología especializada contiene sobre dichos campos.

Los criterios de selección de los términos están acorde a los objetivos de este trabajo: por un lado, se ha tenido en cuenta la complejidad conceptual que contiene cada término analizado desde un punto de vista jurídico-administrativo, siendo los estudios de Potapouchine y Haenisch (2004) referencia para la selección de los términos candidatos a análisis; por otro lado, se ha tenido en cuenta el artículo 30 del capítulo IV del Reglamento

---

<sup>6</sup> *Vid.* para más información: Reglamento (Ue) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

(EU) 2018/48, que lleva por título «uso de términos referidos a la producción ecológica», específica que se considerará que un producto incluye términos que se refieren a la producción ecológica cuando:

En el etiquetado, la publicidad o los documentos comerciales, el producto, sus ingredientes o las materias primas para piensos utilizadas en su producción se describan en términos que sugieran a su comprador que el producto, los ingredientes o las materias primas para piensos han sido de conformidad con el presente Reglamento.

Por ello, para la elección de los términos candidatos a análisis desde un punto agroalimentario, se han tenido en cuanta las definiciones mencionadas en dicho artículo.

#### **4. Género híbrido y terminología especializada en el certificado de productos ecológicos (alemán-español)**

Los géneros híbridos surgen como consecuencia de la unión de dos disciplinas científicas que se plasman en un mismo documento. Recientemente, se han realizado estudios traductológicos en torno a los textos de carácter médico-legal o jurídico-enológicos (Balbuena, 2018), en el caso que nos ocupa, nos encontramos con géneros híbridos agro-jurídicos.

Por ello, en primer lugar, encontramos pertinente explicitar qué tipo de texto es el *certificado*. En este sentido, Brinker (1985: 25), clasifica los textos (*Textsorten*) según su función, como sigue:

1. Informationstexte (informes, noticias, etc.).
2. Appelltexte (anuncios, comentarios, leyes, etc.).
3. Obligationstexte (contratos, certificados de garantía, etc.).
4. Kontakt-und «Partizipationstexte» (tarjetas o cartas de felicitación, postales, etc.).
5. Deklarationstexte (testamentos, documentos de nombramientos, etc.).

Como podemos observar, para Brinker los certificados pertenecen a la categoría *Obligationstexte*, entendiéndose que la función de este tipo de texto es cumplir con los que se expone en él. Por otro lado, el Diccionario Español Jurídico, define el certificado como «documento acreditativo de una situación o realidad, ordinariamente de hecho, que consta fehacientemente a

la entidad que la emite, sea pública o privada». Partiendo de esta realidad, podemos afirmar que el documento objeto de análisis, *a priori*, conforma un texto jurídico-administrativo; sin embargo, a continuación, observaremos como la terminología agroalimentaria está presente en todo el documento por ser la temática o variedad principal en la que se conforma la densidad terminológica de texto.

#### 4.1. Términos jurídico-administrativos

A continuación, pasaremos a describir los términos jurídico-administrativos que aparecen en el texto tipo Anexo VI (certificado).

##### 4.1.1. Almacenamiento (*Lagerung*)

Según el DJE, se entiende por almacenamiento la «acción de almacenar un producto agrario con la finalidad de hacer frente a una situación del mercado especialmente difícil o una evolución económica que tenga un importante impacto negativo en los márgenes del sector». Sin embargo, en cuanto al texto que nos ocupa simplemente hacer referencia a una de las actividades que puede realizar el operador del producto.

##### 4.1.2. Importación (*Einfuhr*)

Se refiere al conjunto de mercancías que se importan (DJE) y también aparece como una de las actividades que puede realizar el operador o el grupo de operadores.

##### 4.1.3. Exportación (*Ausfuhr*)

Se refiere al conjunto de mercancías que se exportan (DJE) y en el texto suele aparecer también *certificado de exportación*, en alemán *Ausfuhrbescheinigung für ökologische/biologische*. Cabe señalar que este certificado es un «documento expedido por un Estado miembro de la Unión Europea y válido para todo el territorio de esta, mediante el que se autoriza a exportar en la cantidad que figura en el mismo y durante el plazo de su vigencia» (*ibid*).

##### 4.1.4. Comercialización (*Inverkehrbringen*)

Suministro de un producto, remunerado o gratuito, para su distribución, consumo o uso en el mercado en el transcurso de una actividad comercial

(DJE). En el certificado, también aparece como actividad a realizar por el operador. Asimismo, existen artículos específicos en el Reglamento el que se explicita la forma de comercialización adecuada para los productos ecológicos o los productos en conversión.

#### 4.1.4. *Periodo de validez (Gültigkeitsdauer)*

Es el periodo por el cual el certificado está vigente. Aparece al lado de cada grupo de productos que recoge el Reglamento, a saber:

- Vegetales y productos vegetales no transformados, incluidas las semillas y demás materiales en producción vegetal.
- Animales y productos animales no transformados.
- Algas y productos de la acuicultura no transformados.
- Productos agrícolas transformados, incluidos los productos de la acuicultura, destinados para ser utilizados para la alimentación humana.
- Piensos.
- Sector vitivinícola.

Otros productos enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) 2018/848) no cubiertos por categorías anteriores (sírvase especificar).

#### 4.1.5. *Artículo, apartado y Reglamento (Artikel, Absatz, Verordnung)*

Tanto los artículos como los apartados hacen referencia a la disposición en la que se ordena el propio reglamento. Los artículos se organizan en apartados que suelen estar diferenciados por números ordenados de menos a mayor.

#### 4.2. *Términos agroalimentarios*

Como se ha comentado anteriormente, para la selección de estos términos se ha tenido en cuenta el artículo 30 del capítulo IV.

##### 4.2.1. *Método de producción (Produktionsverfahren)*

En lo que concierne a la agricultura, el método de producción se suele dividir entre la producción ecológica, dividida entre agricultura ecológica y agricultura biodinámica; y producción convencional, que se divide en: agricultura tradicional, agricultura convencional y agricultura integrada.

#### 4.2.2. Producción ecológica (*ökologische/biologische Produktion*)

El Reglamento (EU) 2018/848 considera la producción ecológica como «el uso [...] de métodos de producción que cumplan lo dispuestos en el presente Reglamento en todas sus etapas de producción, preparación y distribución». Cabe destacar que en España el término utilizado para referirse a los productos «ecológicos». Señalamos aquí también suele denominarse productos «bio» o «productos orgánicos».

#### 4.2.3. Productos en conversión (*Umstellungszeugnisse*)

Se entiende por conversión la transición de la producción no ecológica a la producción ecológica durante un periodo de tiempo determinado, en el cual se aplica las disposiciones correspondientes relativas a la producción ecológica.

También aparecen otros términos relativos a la conversión:

- Periodo de conversión (*Umstellungszeitraum*).
- Normas de conversión (*Umstellungsvorschriften*)
- Piensos en conversión (*Umstellungsfuttermittel*)

#### 4.2.4. Acuicultura

La acuicultura, según la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), es una actividad dirigida a producir y engordar organismos acuáticos en su medio. También se define como el cultivo en condiciones controladas de especies que se desarrollan en el medio acuático (peces, moluscos, crustáceos y plantas) y que son útiles para el hombre. La acuicultura va ligada a la intervención humana para incrementar la producción a través de la concentración de poblaciones, su alimentación y la protección frente a los depredadores.

En el Reglamento se recogen contenidos específicos aplicables a este tipo de producción ecológica.

#### 4.2.5. Productos agrícolas transformados

Este tipo de productos hacen referencia a bebidas o alimentos no agrícolas elaborados a partir de productos agrícolas. Según el Reglamento, los principales productos son:

- productos lácteos transformados,
- frutas y verduras congeladas,

- bebidas no alcohólicas y todas las bebidas alcohólicas, excepto el vino.

#### 4.2.6. Sector vitivinícola (*Wein*)

El sector del vino tiene unas normas específicas en el Reglamento, tanto para su producción como para su aplicación, algunas de estas son:

- Los operadores que se dediquen a la producción de productos del sector vitivinícola deberán cumplir, en particular, las normas detalladas de producción establecidas en la parte VI del anexo II.
- La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 54 que modifiquen:
  - el punto 3.2 de la parte VI del anexo II añadiendo prácticas, procesos y tratamientos enológicos nuevos que están prohibidos, o modificando dichos nuevos elementos;
  - el punto 3.3. de la parte VI del anexo II.

#### 4.2.7. Piensos (*Futtermittel*)

La producción de piensos ecológicos transformados (*verarbeiteter ökologischer/biologischer Lebensmittel*), se basa en los siguientes principios específicos:

- producción de piensos ecológicos a partir de materias primas para piensos ecológicos
- restricción del uso de aditivos para alimentación animal, así como de coadyuvantes tecnológicos, de manera que se utilicen en la menor medida posible y únicamente en casos de necesidad tecnológica o zootécnica esencial o con fines nutricionales concretos; ES L 150/24 Diario Oficial de la Unión Europea 14.6.2018
- exclusión de sustancias y métodos de transformación que puedan inducir un error sobre la verdadera naturaleza del producto;
- transformación escrupulosa de piensos ecológicos, utilizando preferentemente métodos biológicos, mecánicos y físicos.

### **Conclusiones**

A tenor de los epígrafes anteriores, podemos exponer las siguientes conclusiones:

- El conocimiento de las leyes reguladoras y las normativas en torno al texto objeto de estudio permiten conocer mejor el TO y trasladar adecuadamente el contenido a la LM y TM, tanto en su contenido como en su forma. Como se ha podido observar, el Reglamento (CE) 2018/848 incluía un artículo en el que se recogían definiciones de términos relativos a la producción ecológica. En este caso, Alemania cuenta, por ejemplo, con un sello de carácter nacional, mientras que en España hay uno por cada Comunidad Autónoma.
- Contextualizar el tema que nos ocupa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 —firmada por todos los países miembros de la ONU— nos permite conocer la relevancia actual de este tipo de textos y, por tanto, la demanda e importancia en cuanto a su traducción.
- Los estudios en torno a la traducción de géneros híbridos suponen una gran fuente de documentación tanto para el traductor como para la enseñanza de la traducción, pues textos que *a priori*, como puede ser el certificado, parecen que van a estar cargados de terminología jurídico-administrativa, también pueden estar dotados de otra terminología especializada.
- Finalmente, y tras realizar el análisis de los términos elegidos del certificado, podemos afirmar que, pese a que el TO y TM sean de carácter jurídico-administrativo por su estructura y por cómo se conforman, la terminología de este campo no posee una gran densidad conceptual más allá de los términos señalados en este trabajo. Sin embargo, sí se ha podido observar como la terminología agroalimentaria presente en todo el Reglamento, se recoge y plasma en el certificado.

### Referencias bibliográficas

2005. Verordnung zur Gestaltung und Verwendung des Öko-Kennzeichens (Öko-Kennzeichenverordnung - ÖkoKennzV). *BGBI*. Art. 1, 3384.
2014. Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica. *Boletín Oficial del Estado*. Núm. 252, pp. 84104-84109.
- Balbuena, C. (2018). La traducción de textos jurídico-enológicos: géneros textuales y terminología (alemán-español). La traducción y la interpretación en contextos especializados: un enfoque multidisciplinar para la transmisión del conocimiento científico, (Coord.) Manuela Álvarez Jurado, Ingrid Cobos López, pp. 85-95.
- Corbacho, A. (2006). Textos, tipo de texto y textos especializados. *Revista de Filología*, núm. 24, pp. 77-90.
- Márquez, D. A. (2006). Traducción de diversos géneros textuales en la empresa del sector de servicios de auditoría y consultoría: estudio de caso. *Monti*, núm.8, vol. 6, pp. 187-224.
- Olmo, F., & López-Mateo C. (2017). Metodología para la extracción de candidatos a términos en el ámbito de la bioquímica. *Terminàlia*, núm. 16, pp. 18-28.
- Reglamento (CE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. *EUR-Lex*.
- Potapouchkine, N., Haenisch, M. (2004). La terminología jurídica: dificultades y estrategias de traducción. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas*, núm. 8, pp. 205-223.
- Velleda, C., Sacco, F., Lozano, C. (2014). La certificación de productos ecológicos en España y Brasil. *Agrociencia Uruguay*, núm. 1, vol. 18. Montevideo.

### Sitios web

- BMEL. Bundesministerium für Ernährung und Landwirtschaft. <https://www.bmel.de/DE/themen/landwirtschaft/oekologischer-landbau/bio-siegel> [Acceso 14/02/2020].
- DJE. Diccionario Jurídico Español. <https://dpej.rae.es> [Acceso 14/2/2020]
- EUR-LEX. <https://eur-lex.europa.eu> [Acceso 14/02/2020].

- FAO. Organización de las Naciones Unidas de la Alimentación y la Agricultura.  
<http://www.fao.org/spanish/newsroom/focus/2003/aquaculture-defs.htm> [Acceso 15/04/2020].
- IATE. European Union Terminology. <https://iate.europa.eu/home> [Acceso 14/02/2020].
- Noticias Parlamento Europeo. <https://www.europarl.europa.eu/news/es> [Acceso 14/02/2020].

